



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que revisado el portal del Banco Agrario, aparecen registrados los títulos judiciales Nros. **413230003603107** por valor de **\$ 4.787.803,00** consignado el 15/10/2020 y **413230003604688** por valor de **\$1.463.274,00** consignado el 19/10/2020, advirtiendo que dichos depósitos fueron realizados por UNE EPM TELECOMUNICACIONES.

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1783

Radicado No. 013-2016-01254-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **JESUS MARIA LOPEZ VELASQUEZ** contra **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, mediante memorial allegado por el señor JESUS MARIA LOPEZ VELASQUEZ (archivo pdf digital 06SolicitudEntregaTitulo), solicita que los depósitos judiciales consignados por la demandada, le sean desembolsados a su nombre y por tal razón, se procede el Despacho a poner en conocimiento de la Dra. LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE, apoderada del demandante, la manifestación realizada por éste respecto de la entrega de los títulos judiciales a su nombre.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según poder obrante folio 1-3 de expediente físico, el demandante otorgó facultad para recibir a la Dra. LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE; el Despacho requiere al señor JESUS MARIA LOPEZ VELASQUEZ para que en el término de (3) días, informe expresamente si con lo manifestado en el memorial obrante en archivo pdf digital 06SolicitudEntregaTitulo, está revocando la facultad de recibir otorgada inicialmente a la Dra. LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE.

De otra parte, en cuanto al depósito judicial Nro. **413230003604688** por valor de **\$1.463.274,00**, se advierte que la entidad demandada que efectuó la consignación del mismo, no aportó los cálculos de la condena que soporta dicha consignación y por tal razón; previo a emitir pronunciamiento frente a la entrega de éste, se dispone OFICIAR a la UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., para que en el término perentorio de tres (03) días, so pena de hacerse acreedor de las sanción previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, aporte los cálculos y/o liquidaciones que soportan la consignación realizada en el proceso de la referencia, indicando con precisión a qué conceptos corresponden la misma. Líbrese la comunicación respectiva, aportándose copia de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 1/10/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

yessenia.henao@gmail.com ; notificacionesjudiciales@une.com.co ; Jesus.Lopez@tigo.com.co

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b10019529f5e0c1e5c0d25501d0b7bc374ea799a8eafe8e981b7e40864b1350**

Documento generado en 30/09/2021 07:18:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>